

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente:

- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó los soportes de la notificación debidamente surtida al demandado **Gustavo Cifuentes Grisales** en los términos de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado de la demanda corrió así para ambos demandados:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 21 de junio de 2023.
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 22 y 23 de junio de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 26 de junio de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 27, 28, 29, 30 de junio, y 4 de julio de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 27, 28, 29, 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, y 11 de julio de 2023.
DÍAS INHABILES: 24, 25 de junio, 1, 2, 3, 8 y 9 de julio de 2023, por ser fin de semana y lunes festivo.

- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad allegó diligencia de notificación personal del demandado **Nicolás de Jesús Aristizábal Ocampo** realizada el **16 DE JUNIO DE 2023**. El término de traslado de la demanda corrió así para ambos demandados:

FECHA NOTIFICACIÓN: 16 de junio de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 20, 21, 22, 23 y 26 de junio de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, y 4 de julio de 2023.
DÍAS INHABILES: 17, 18, 19, 24, 25 de junio, 1, 2 y 3 de julio de 2023, por ser fin de semana y lunes festivo.

- Dentro de los términos indicados, ninguno de los demandados allegó escrito de contestación de demanda, ni presentaron excepciones de fondo, así como tampoco pagaron lo adeudado.

En la fecha, **25 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA NIT. 901.000.214-8
DEMANDADOS : GUSTAVO CIFUENTES GRISALES C.C. Nro. 75.034.126
NICOLÁS DE JESÚS ARISTIZÁBAL OCAMPO C.C. Nro. 16.090.148
RADICADO : 170014003010-2023-00130-00

Auto Interlocutorio No. 0778-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia, donde consta el envío y la constancia de entrega de la

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

notificación personal en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **GUSTAVO CIFUENTES GRISALES**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico aleni307@hotmail.com

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día **21 DE JUNIO DE 2023** a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día **26 DE JUNIO DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del **27 DE JUNIO** al **11 DE JULIO DE 2023**.

De otra parte, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales, donde consta la comparecencia del demandado **NICOLÁS DE JESÚS ARISTIZÁBAL OCAMPO** a este Centro de Servicios a recibir notificación personal del auto que admitió la presente demanda en su contra, desde el día **16 DE JUNIO DE 2023**.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados personalmente el día **16 DE JUNIO DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del **20 DE JUNIO** al **4 DE JULIO DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el Art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El Art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.370.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA**, con **NIT. 901.000.214-8** y en contra de **GUSTAVO CIFUENTES GRISALES**, con cédula Nro. **75.034.126** y **NICOLÁS DE JESÚS ARISTIZÁBAL OCAMPO**, con cédula Nro. **16.090.148**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.370.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 119 del 26 de julio de 2023
 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ad65db3d3d9104a635069b7323bce6d91d9a7cb70c8b20b004db1d567ff468**

Documento generado en 25/07/2023 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>